



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2020-00744-00

Reunidas las exigencias legales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **ANGELA JULIETH ALCANTAR VILLOTA** y en contra de **LUIS RAUL HERNANDEZ PEREZ, ANGELA ADELMO ACOSTA MARTIN, RICARDO OSORIO ANGULO, ALIMENTOS FRUGHT S.A.S y JAIR USECHE MACIAS** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

Contrato de Arrendamiento

1º La suma de **\$26.000.000** correspondiente a 13 cánones de arrendamiento causados y no pagados desde el mes de junio de 2019 al mes de junio de 2020, por un valor de **\$2.000.000** cada uno.

2º Por los intereses moratorios causados sobre el capital relacionado en el numeral 1º, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el vencimiento de cada una de ellas y hasta que verifique el pago total.

3º SE NIEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por concepto de la cláusula penal contenida en el documento allegado como base de recaudo, por cuanto el ejecutante, no puede demandar a su arbitrio la obligación principal o la pena, sino sólo la obligación principal, y adicional a ello la cláusula décimo sexta del contrato de arrendamiento no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 1594 del Código Civil, así como por los **honorarios del cobro jurídico** por cuanto **no es la etapa procesal** pertinente para resolver sobre la suma a pagar por dicho concepto.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad

NOTIFICAR a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, y **PREVENIRLE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

RECONÓCER personería adjetiva al abogado **JHON STIVEN GARZON ARANA** como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ
(1-2)

Firmado Por:

FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd44bd0e044f51e8101c9861c64933e5c0ae0f398791ba125c9438c0c890164d**
Documento generado en 17/02/2021 10:00:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 012 de 18 de febrero de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.